

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 17 de Diciembre de 1912

Número 1837

Poder Ejecutivo.

Presidente de la República.

Belisario Porras.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste.—No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO LEFEVRE.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central Número.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. No. 7.

Secretario de Fomento.

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Enrique L. Hurtado.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. à 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios Públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente serán recibidos todos los días de 10.30 à 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 à 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender à todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente.

J. A. Arango.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones à la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anual:

Por un año 5.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá à domicilio à los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" à B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español è inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República à B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías è inutilizadas à B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres à B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe.

J. M. Alzamora.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", à razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe.

J. M. Alzamora.

Contenido

PODER LEGISLATIVO.

Designarios de la Asamblea Nacional. 3983
Informes de Comisión. 3983 y 3984

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto número 537 de 1912 de 13 de Diciembre, por el cual se nombra *Personero Municipal Principal y Suplentes respectivos en el Distrito de Soná*. 3984

Decreto número 538 de 1912 de 13 de Diciembre, por el cual se declara *subsistente un nombramiento de Vigilante del Cuerpo de Policía y se hacen dos nombramientos de Vigilantes para dicho Cuerpo*. 3985

Resolución número 184 de 14 de Diciembre de 1912. 3985

Resolución número 185 de 14 de Diciembre de 1912. 3985

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Decreto número 65 de 1912, de 16 de Noviembre, por el cual se hacen dos nombramientos. 3985

SECRETARIA DE FOMENTO.

Resolución número 48 de 11 de Diciembre de 1912. 3985

Resolución número 49 de 13 de Diciembre de 1912. 3985

Solicitudes de Registro de Marca de Fábrica y sus Resoluciones. 3985 y 3986

PROVINCIA DE CHIRIQUI.

OFICINA DE REGISTRO.

Relación que manifiesta el movimiento habido durante el mes de Noviembre de 1912. 3986

Edictos y Avisos. 3986

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. RICARDO BERMUDEZ.

1er. Vice Presidente, Dn. ENOCH ADAMES.

2o. Vice Presidente, Dn. BENIGNO THILS.

Secretario: Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario: Dn. ANIBAL MARTINEZ.

INFORMES DE COMISION.

Honorables Colegas:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley "por la cual se ordena un auxilio."

Se trata, Honorables Colegas, de auxiliar al Municipio de Macaracas, en la Provincia de Los Santos, con la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00), destinados à la construcción de un cementerio.

Vuestra Comisión ve con simpatía el proyecto, porque envuelve una idea

de mejoramiento y hasta de higiene pública, si se tiene en cuenta el estado en que se encuentran muchos de los cementerios en las poblaciones del interior.

Por tanto, vuestra Comisión os propone:

"Dese segundo debate al proyecto de ley por la cual se ordena un auxilio."

Honorables Colegas:

Vuestra Comisión.

J. P. Franco.

Panamá, Diciembre 10 de 1912

Honorables Diputados:

Cumplimos con el deber de informar sobre el proyecto de ley por el cual se crean dos Circuitos de Notaría y Registro en las Provincias de Los Santos y Chiriquí.

Muy laudable nos parece la idea cuyo proyecto han formulado nuestros Honorables Colegas Adames, Alvarado y Meléndez para crear los Circuitos mencionados. Nuestras poblaciones del interior han aumentado de una manera considerable, por consiguiente sus necesidades hoy en asuntos civiles y judiciales son mucho mayores.

Las Tablas, lugar designado para cabecera de uno de los dos Circuitos, cuenta con una población no menos de diez mil habitantes, sin ocuparnos de los Distritos de Guararé, Pocrí, Fardas y Tonosí cuya población no baja de diez y seis à veinte mil habitantes y que forman parte del Circuito Notarial en referencia.

De la misma manera tiene que haber aumentado la población en Remedios, Tolé, San Félix y San Lorenzo, por cuya razón creemos sea un deber ineludible establecer los Circuitos Notariales en las Provincias de Los Santos y Chiriquí. En consecuencia vuestra Comisión os propone:

"Dese segundo debate al proyecto de ley sobre Notarías y Registros."

Vuestra Comisión.

Juan García A. Gerardino de León.

Panamá, Diciembre 11 de 1912

Honcrables Diputados:

He estudiado detenidamente el proyecto de ley "por la cual se señala una prima". Como dicho proyecto tiende al desarrollo de la explotación de las plantas silvestres toquilla una de las materias primas para la fabricación de los sombreros Panamá, considera vuestra Comisión que el objeto del referido proyecto es el engrandecimiento de una industria y con especialidad à la Agricultura, una de las primeras bases de nuestras riquezas que debemos proteger con esmero.

Identificada vuestra Comisión con el proyecto en referencia, se permite proponer: "Dese segundo debate al proyecto de ley por la cual se señala una prima."

Vuestra Comisión.

A. Arosemena C.

Panamá, 10 de Diciembre de 1912.

Honorables Diputados:

He estudiado con detenimiento el memorial que á esta Corporación han dirigido la viuda é hijos del señor Luis Avilés, en solicitud de que os sirváis autorizar al Poder Ejecutivo, si ese medio os pareciera conveniente para que celebre con los suscritos un contrato encaminado á adquirir la propiedad del inmueble situado en el Distrito de Chitré del cual indebidamente viene usufructuando el Gobierno desde hace algunos años.

Del estudio que he hecho de los documentos que se acompañan al memorial mencionado, he adquirido el conocimiento pleno de que debido á la muerte del señor Luis Avilés, hecho ocurrido el día 4 de Diciembre de 1898, no llegó á perfeccionarse la escritura de venta de una casa que dicho señor Avilés poseía en Chitré y cuyos arreglos de traspaso se estaban ventilando desde el mes de Junio de ese mismo año; y prueba de mi aserto el Certificado del Notario Público del Circuito de Los Santos y las declaraciones de testigos hábiles que demuestran de manera perentoria que ni el señor Avilés, ni sus herederos han vendido la finca urbana motivo de este informe.

Es evidente, que por parte de las autoridades del antiguo Departamento cometié un despojo contra los herederos del señor Luis Avilés, y aunque nuestras leyes señalan la tramitación conveniente para la reivindicación en casos semejantes, creyó vuestra Comisión que la Asamblea haría un acto de Justicia accediendo á lo que solicitan los memorialistas, por cuanto el inmueble es apropiado al objeto á que está destinado y además resultaría económico para el Tesoro Público adquirir la propiedad sin tener que pagar las sumas correspondientes por arrendamiento desde el año de 1898 hasta el presente, siendo una suma considerable, como en efecto sucedería al ser decretada la restitución á sus dueños legítimos.

En vista de esto, para terminar, os propongo el siguiente proyecto de resolución: Dese primer debate al proyecto de ley por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo, que acompaño á este informe.

Vuestra Comisión.

Alejandro Ami C.

Panamá, Diciembre 14 de 1912.

Honorables Diputados:

A nuestro estudio ha pasado un memorial del 26 de Noviembre último del señor Salomón Monkarzel, de nacionalidad turca, en el cual expresa su deseo de nacionalizarse ciudadano panameño y que en atención á que el Consejo Municipal de Colón se abstuvo de expedirle el certificado apetecible, ocurre á esta Corporación para que ella resuelva lo conveniente; al memorial del señor Monkarzel vienen adheridos varios otros documentos, que versan sobre el asunto de su petición á esta Corporación y sobre los cuales dictaminé con buen juicio el Consejo Municipal de Colón. En tal virtud vuestra Comisión os propone el siguiente proyecto de resolución:

"No acceder á lo que solicita el señor Salomón Monkarzel, por estimar la Asamblea Nacional, que no es lícito el caso de derogar la Ley 6a. de 1904."

Vuestra Comisión.

Porfirio Meléndez, Santiago Pinilla.

Panamá, Diciembre 4 de 1912.

Honorables Diputados:

Con la atención que el asunto se merece hemos estudiado el memorial dirigido á la Asamblea por el señor Alfredo O. Boyd, quien, entre otras cosas, dice que "una de las industrias que por falta de protección han fracasado entre nosotros cuantas veces se han acometido en escala regular, ya en esta capital ó en algunas poblaciones del interior, como David, son: la de fabricar jabón y velas; y que cuando han logrado subsistir por algún tiempo, ó viven vida anémica, sin progreso alguno, en lucha constante y estéril con la competencia de artículos similares extranjeros, ó sucumben, con pérdida total del capital invertido, y dejando, además, en el ánimo del novel y entusiasta industrial istmeño ó residente un cruelismo desengaño."

Después de dar cuenta el señor Boyd de que sito en la finca conocida con el nombre de "La Casita Blanca", hoy Santa Isabel, en el Corregimiento de Calidonia tiene levantada una fábrica de ensayo, más que de especulación, para hacer jabones y velas de una buena calidad como los que pueden venir del exterior; y de darnos á conocer que la maquinaria ha venido á la República sin exoneración del derecho de introducción; la materia prima para la fabricación de estos artículos sale de nuestra República sin beneficio alguno para el Fisco; continúa haciendo una exposición detallada de las condiciones de su fábrica y de los beneficios que el país puede recibir con la expedición de uno ó más actos legislativos que gravan con un impuesto especial la introducción de jabones y velas del exterior, y se grave además con un impuesto regular la exportación del sebo.

Atendidas estas razones y las que cada uno de nosotros tiene respecto de la protección que se merecen las industrias nacionales, vuestra Comisión ha vaeilado en confeccionar el proyecto de ley que se acompaña cuya consideración os pedimos de la siguiente manera:

"Dese primer debate al proyecto de ley por la cual se dictan algunas disposiciones de carácter fiscal."

Panamá, Diciembre 10 de 1912.

Vuestra Comisión.

Adames, Herrera, Alvarado Victor Manuel.

Honorables Diputados:

Como resultado de la resolución número 226 de 21 de Marzo del presente año dictada por el ciudadano encargado del Poder Ejecutivo, ha presentado á vuestra consideración el Honorable Diputado Constantino Arosemena un proyecto de ley que aunque en su fondo expresa lo que se desea, en su forma, es más bien una resolución; y ojala vuestra Comisión que el importante asunto de exención de derechos que es lo que allí se trata, es materia de una ley, y que ésta, como todas las demás leyes deben tener carácter imperativo.

Por otra parte, en el artículo único del citado proyecto de ley ó resolución, hay un párrafo con carácter transitorio que echa por tierra el artículo 34 del contrato sobre la construcción del tranvía de Panamá, cerrándole las puertas á los panameños en esa empresa una vez que terminen los trabajos de construcción, desvirtuando así el patriótico propósito que tuvieron en mira los Consejeros Municipales al consignar en el acuerdo número 24 de 1911 el artículo 34.

Con efecto, dice el párrafo transitorio aludido, que el Alcalde del Distrito vigilará que durante el tiempo que dure la construcción del Tranvía se dé cumplimiento estricto á la obligación contraída en el artículo 34 del contrato sobre la construc-

ción de un Tranvía. Es decir, es deber ineludible de todo Gobierno, según este párrafo, la obligación de que trata el artículo 24 del contrato sobre la construcción de un Tranvía, queda limitada solamente al tiempo que dure la construcción de la obra, y no á todo el tiempo de la concesión como claramente lo dispone el tantas veces mencionado artículo 34, que á la letra dice:

"El Concesionario está obligado á dar trabajo á hijos del país, como empleados y como jornaleros, en una proporción no menor del veinte y cinco por ciento (25%) del número total de empleados y jornaleros que el Concesionario tenga en servicio."

Se ve pues, que á una cosa obliga este artículo, y á otra distinta el párrafo arriba transcrito; y si éste quedase en la ley tal como está redactado y con el carácter de transitorio que tiene, no se podría forzar al Concesionario para que obrase de conformidad con el precitado artículo 34, toda vez que una ley tiene más fuerza obligatoria que un Acuerdo Municipal.

Por las razones anotadas, vuestra Comisión se ha permitido, en pliego separado, ajustar en forma de ley, y á modificar el artículo único del proyecto del Honorable Diputado Arosemena Constantino; y en tal virtud os propone:

"Dese segundo debate al proyecto de ley por la cual se concede una exención."

Vuestra Comisión.

Nicolás Justiniani.

Gerardino de León.

Panamá, Diciembre 11 de 1912.

Honorables Diputados:

Ha sido para mí objeto de cuidado el estudio del proyecto de ley "por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo".

Después de haber solicitado copia del permiso del señor Inspector de Sanidad, y el certificado del señor Tesorero Municipal del Distrito de la Capital, en el cual se le concede licencia al señor Orillac para establecer una fábrica de jabones al estilo moderno, vuestra Comisión considera que el artículo 30 de la Ley 3a. de 1911 no es aplicable en este caso al memorialista señor Orillac por ser contrario á lo dispuesto en los artículos 32 y 42 de la Constitución panameña.

Como en nuestro país son poco protegidas las industrias y siendo ésta una de las de mayor importancia, vuestra Comisión os propone:

"Dese segundo debate al proyecto de ley por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo, con las modificaciones que en pliego separado os acompaño."

Vuestra Comisión.

A. Arosemena C.

Panamá, Diciembre 14 de 1912.

Honorables Diputados:

El proyecto de ley por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para organizar la administración de la renta de destilación de aguardiente que el señor Secretario de Hacienda y Tesoro ha sometido á vuestra consideración, al título de vuestra Comisión inobjetable. Es indiscutiblemente ese proyecto medida acertada para los intereses de la Nación si él llega á ser ley de la República.

Sabido es que, cuidar de que las rentas nacionales no sufran menoscabo

deber ineludible de todo Gobierno, y á ese fin tiende, pues, el proyecto de ley en referencia.

Sabido es también que el mismo deber incumbe al Cuerpo Legislativo y siendo esto así, vuestra Comisión opina que el proyecto que estudia debe ser ley de la República; y en consecuencia os propone:

"Dese segundo debate al proyecto de ley por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para organizar la administración de la renta de destilación de aguardiente."

Vuestra Comisión.

Nicolás Justiniani.

Honorables Diputados:

Después de haber estudiado el proyecto de ley "sobre sueldos y asignaciones" que nos fue pasado en comisión para informar y no teniendo objeción alguna que hacerlo, nos permitimos terminar el presente informe con el siguiente proyecto de resolución:

"Dese segundo debate al proyecto de ley "sobre sueldos y asignaciones."

Panamá, Diciembre 4 de 1912.

Vuestra Comisión.

Rafael Alzamora, Benigno Thila, A. belardo Carles.

Honorables Diputados:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley "por la cual se adiciona la ley 14 de 1912" y lo considera conveniente para llevar á cabo la ejecución de las obras de ingeniería necesarias para el completo establecimiento y operación de los regadíos en las Provincias de Coclé, Los Santos y Veraguas, de que trata la ley 14 de este año.

Vuestra Comisión no teniendo modificaciones que introducirle á dicho proyecto de ley, y cumpliendo con un precepto reglamentario, os propone: "Dese segundo debate al proyecto de ley "por la cual se adiciona la ley 14 de 1912."

Panamá, Diciembre 12 de 1912.

Vuestra Comisión.

J. F. Fernández.

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 537 DE 1912.
(de 13 de Diciembre)

por el cual se nombra Personero Municipal Principal y Suplentes respectivos en el Distrito de Soná.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1o. Nómbrase á los señores José Covaleda, Manuel Alba y Encarnación Arosemena, por su orden, Personero Municipal Principal, Primero y Segundo Suplentes del Distrito de Soná.

Artículo 2o. En virtud de este Decreto quedan insubstitutos los nombramientos hechos en las personas que desempeñaban esos cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Francisco Filós.

DECRETO NUMERO 538 DE 1912. (de 13 de Diciembre)

por el cual se declara inasubistente un nombramiento de Vigilante del Cuerpo de Policía y se hacen dos nombramientos de Vigilantes para dicho Cuerpo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1.º Declárase inasubistente el nombramiento hecho en el señor Daniel Olmedo por Decreto Número 489 de 22 de Octubre del presente año para Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Miguel Pineda G. y Julio Rodena Vigilantes del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Francisco Filós.

RESOLUCION NUMERO 184.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 184.—Panamá, 14 de Diciembre de 1912.

James Smith, reo rematado por el delito de Abuso de Confianza pide al Poder Ejecutivo le sea concedida la gracia de rebaja de la parte de pena que le falta cumplir, por haber sufrido ya las dos terceras partes de su condena.

De la documentación creada al efecto resulta que Smith fue condenado por el señor Juez Segundo Municipal de Colón, el 30 de Octubre de 1911, á diez meses de reclusión en la Cárcel pública de esta ciudad, sentencia que confirmó el señor Juez Segundo del Circuito de Colón el 19 de Diciembre del mismo año; que el reo estuvo preso 7 meses 23 días, ó sea desde el 28 de Octubre de 1910 al 20 de Junio de 1911, fecha en que obtuvo su libertad mediante fianza de cárcel segura, y que el 15 de Noviembre del presente año ingresó de nuevo al establecimiento de castigo á cumplir su condena.

Y como el señor Alcalde de la Cárcel certifica que el peticionario ha observado buena conducta durante su prisión,

Se resuelve:

Rebajar al reo rematado James Smith, la parte de la pena que le falta cumplir, y enviar copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, con nota de estilo, para que lo ponga en libertad inmediatamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Francisco Filós.

RESOLUCION NUMERO 185.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 185.—Panamá, 14 de Diciembre de 1912.

El reo rematado Benito Quintero, condenado á sufrir diez y ocho meses de presidio por el delito de heridas, pide al Poder Ejecutivo le sea concedida la gracia de rebaja de la tercera parte de su condena.

Resulta de las diligencias que acompaña el interesado que por sentencia del señor Juez del Circuito de Chiriquí de 16 de Junio de 1911 fue condenado á sufrir 18 meses de presidio; que la Corte Suprema de Justicia confirmó esa sentencia por providencia de 18 de Noviembre del mismo año; y que el 21 del siguiente mes de Diciembre ingresó al establecimiento de castigo á sufrir su pena.

Y como el señor Alcalde de la Cárcel de David certifica que el reo ha observado buena conducta durante el tiempo que lleva de estar detenido,

Se resuelve:

Conceder al reo Benito Quintero rebaja de la tercera parte de la pena á que fue condenado, y comunicar por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí que lo ponga en libertad inmediatamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Francisco Filós.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

DECRETO NUMERO 65 DE 1912.

(de 16 de Noviembre)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Por excusa aceptada á los señores Antonio Velásquez y Estanislao Castillo para desempeñar los puestos de Miembros de la Junta Calificadora de la Propiedad del Distrito de Los Santos, nómbrase en su reemplazo á los señores Domitilo Castillo y Jorge Palma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Eusebio A. Morales.

SECRETARIA DE FOMENTO.

RESOLUCION NUMERO 48.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 48.—Panamá, 11 de Diciembre de 1912.

El 10 de Junio del corriente año, en escrito de la misma fecha, ocurrió á este Despacho el señor E. S. Humbert, Apoderado de los señores E. J. du Pont de Memours Powder Company, de Wilmington, Estado de Delaware, en solicitud del registro de una marca de fábrica propiedad de dichos señores, que sirva para amparar y distinguir en el comercio los explosivos poderosos de manufactura de los mismos, y cuya marca se describe así:

"Consiste en la representación de una Cruz Roja, impresa ó litografiada en marbetes y ó en de calcomanía, ó impresa en las cajas que contengan sus productos, reservándose expresamente sus dueños el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo".

Teniendo en cuenta:

Que se han pagado los derechos respectivos.

Que cuatro facsímiles de la marca y el clisé de ella fueron traídos á esta Secretaría;

Que hay constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su procedencia;

Que la solicitud fue publicada en el número 1734 de la "Gaceta Oficial" del día 15 de Julio del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que haya mediado ninguna oposición.

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por los señores E. I. du Pont de Memours Powder Company, de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado solicitado.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. Acevedo.

RESOLUCION NUMERO 49.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 49.—Panamá, 13 de Diciembre de 1912.

En escrito del día 20 de Junio de 1912, ocurrió á esta Secretaría el señor Saturnino L. Perigault en solicitud del registro de la marca de fábrica de un artículo denominado "Sal Hepática" que fabrican los señores Bristol Myers Company de Nueva York, Estados Unidos de América.

Esta solicitud no fue presentada en la forma legal y prescrita por el artículo 12 de la ley 47 de 1911, hallándose, por consiguiente, entre las causas que determina el artículo 90, de la misma ley que la inhabilita para poder ser acogida.

Posteriormente—25 de Julio del corriente año—en escrito de la fecha, subanó el señor Perigault la omisión anotada, y en esta consideración, como consta de estos originales, este Despacho estimó del caso oír el parecer del señor Procurador General de la Nación, quien en un principio, y concordemente con el juicio de esta Secretaría, estimó no procedente la

extensión del certificado solicitado, habida consideración de las disposiciones de la ley citadas anteriormente, y el mismo que, en vista de la enmienda efectuada por el señor Perigault, y habiendo esta Secretaría hecho á este funcionario nueva solicitud á efecto de obtener—previo nuevo examen de los antecedentes—nueva opinión sobre este asunto, así lo hizo en carta oficial número 675 de fecha 7 de Agosto, viniendo á concluir en que sí podía accederse á lo solicitado, y por tanto que era registrable la marca citada.

Así las cosas, esta Secretaría dictó la resolución de fecha 8 del mismo mes de Agosto, accogiendo la solicitud, la cual fue publicada en el número 1747 de la "Gaceta Oficial" del 14 de este mismo mes, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días y no ha mediado oposición al registro de la marca, cuya descripción es como sigue:

"que dicha marca de fábrica se compone de las dos palabras "Sal Hepática" arregladas generalmente de la misma manera como se manifiestan en los diseños acompañados, en los cuales se muestran en tipos de fantasía, impresos en blanco sobre fondo negro, aunque el color, tamaño, forma y estilo de tipos lo mismo que el color del fondo pueden variarse á voluntad sin salirse de la propiedad esencial de dicha marca de fábrica, que consiste en las dos palabras: "Sal Hepática", aplicadas generalmente á todos los impresos, prospectos, anuncios, membretes ó rótulos de la medicina que se ampara con tal marca.

Teniendo en cuenta:

Que el señor Perigault ha presentado poder que lo acredita para gestionar este asunto, como pagado también en la Tesorería General los derechos del caso;

Que tres especímenes de la susodicha marca como el clisé de ella han sido traídos á este Despacho.

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la sociedad denominada "Bristol Myers Company" radicada en Nueva York, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado solicitado.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. Acevedo.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Duplico á usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 182, 996 de propiedad de los señores A. W. Wills & Son, Limited, de Park Mills & San Paulo Works, Nechells, Birmingham, Inglaterra; y que se aplique sobre el empaque de las mercaderías ó sobre estas mismas.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio implementos cortantes de metal para la jardinería, drenaje, plantación y minería.

La firma propietaria de la marca cuyo registro se solicita por el presen-

to se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, y que consiste en la representación del nombre "A. W. Wills", y se aplica en calcomanía o impresa en etiquetas o marbetes sobre la mercancía o su empaque.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que han sido satisfechos los derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial".

Cuatro facsímiles de la marca;

Un cliché;

A. W. WILLS

Un comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Inglaterra); y

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de los señores A. W. Wills & Son, Limited, de Park Mills y San Paulo Works, Nechells, Birmingham, Inglaterra.

Panamá, 12 de Diciembre de 1912.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 13 de Diciembre de 1912.

Publíquese la solicitud que precede en la Gaceta Oficial y si pasados noventa días no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.

2. y. 2.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 1180 de propiedad de los señores A. W. Wills & Son Limited, de Park Mills y San Paulo Works, Nechells, Birmingham, Inglaterra; y que se aplica sobre sus productos o el empaque de éstos.

La marca, cuya inscripción se solicita, sirve para amparar y distinguir en el comercio implementos cortantes para la jardinería, drenaje, plantación y minería, de los considerados en la clase 13 de la clasificación Británica.

La firma propietaria de la marca, cuya inscripción se solicita por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, y que consiste en la representación de una mano humana abierta, y se aplica en calcomanía o impresa en etiquetas o marbetes sobre la mercancía o su empaque.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que han sido satisfechos los correspondientes derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial".

Cuatro facsímiles de la marca;

Un cliché;



El comprobante de que la marca en cuestión ha sido registrada en el País de su origen (Inglaterra).

El poder que me faculta para actuar en este asunto va anexo a otra solicitud de esta fecha de los mismos fabricantes a ese Despacho.

La inscripción de registro debe hacerse a nombre y en favor de los señores A. W. Wills & Son, Limited, de Park Mills y San Paulo Works, Nechells, Birmingham, Inglaterra.

Panamá, 12 de Diciembre de 1912.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 13 de Diciembre de 1912.

Publíquese en la Gaceta Oficial la solicitud que precede y si pasados noventa días de su publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.

2. y. 2.

PROVINCIA DE CHIRQUI.

Oficina de Registro.

David, 3 de Diciembre de 1912.

RELACION

que manifiesta el movimiento habido durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Poderes generales.

No. 49. Benjamín Ellinger a Milton Sasso de Panamá.

No. 48. Gerardo Herrera a Benito Reyes de Panamá.

Certificados.

No. 50. Para Manuel C. Jurado.

No. 51. Para Natividad Gómez.

No. 52. Para José Dionisio Castillo.

No. 53. Para José Nicolás Rodríguez, de Dolega.

Documentos privados.

No. 19. Vende Máxima Miranda a Francisco Pitt, un terreno en el Boquete.

No. 20. Presta Amalia A. v. de Venero a Luis M. Clément suma de dinero.

No. 10. Vende Manuel Caballero a Cirilo Morales un terreno en el Boquete.

No. 21. Presta H. J. Watson a H. B. Shafer suma de pesos.

No. 11. Manuel Caballero vende a Cecilio Morales un terreno en Boquerón.

No. 12. Salvador Jurado presta a José María Hernández \$ 420.00.

No. 23. Vende Gabriel Vázquez a Gabriel Aráuz una casa en David.

No. 24. Contrato celebrado entre Natividad v. de Lemox y Arturo Fernández.

Compraventa.

No. 47. Félix Hernández vende a Salvador Jurado un terreno en David.

No. 48. Isidoro Gena a Felipe Borkland un terreno en Gualaca.

No. 50. Amalia A. v. de Venero vende a Isaac Delgado un terreno en David.

No. 51. Amalia A. v. de Venero vende a Augusto Clément un terreno en David.

No. 52. Pedro Pablo Espinoza vende a Juan Arias J. una finca en Bugaba.

No. 54. José María Hernández vende a Francisco Bernal un potrero en David.

No. 55. Dionisio Aráuz vende a Armando Delgado un solar en David.

No. 57. Hilario Cubilla vende a Nicolás Delgado R. un potrero en David.

No. 58. Nieves Candanedo vende a Francisco Bernal una casa con su respectivo solar en David.

No. 60. Benilda D. de Cortés vende con pacto de retroventa a Juan Arias J. varias propiedades situadas en David.

No. 61. Faustino Candanedo vende a J. F. Demian un terreno en el Boquete.

No. 13. Rosa Batista vende con pacto de retroventa a doña Amalia Agnón v. de Venero, una casa en la ciudad de David.

No. 66. Alejandro Miranda vende a Juan Eloy Miranda un terreno en Gualaca.

Títulos de propiedad adjudicados.

No. 49. A Asunción Morales de la finca "La Balsa" en David.

No. 53. A Francisco Rosas de la finca "María López" en Remedios.

Continuará.

EDICTOS Y AVISOS.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Hasta las cuatro de la tarde del día 21 de Diciembre próximo, se recibirán propuestas en pliegos cerrados, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato sobre servicio de correos en la Provincia de Veraguas.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional 6 en la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, la suma de doscientos balboas 0.100 (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia 6 en la Administración Subalterna de Correos de Santiago, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una 6 todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Noviembre 30 de 1912.

Francisco Filós.

AVISO.

Hasta las cuatro de la tarde del día 11 de Enero próximo, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliego cerrado, para arrendar por un año, la casa de alto, de madera y mampostería, marcada con el número 84, situada entre la calle 11 y la Avenida Norte, de propiedad de la Nación.

Las condiciones de pago y demás pormenores de la licitación, pueden consultarse, en esta oficina, todos los días hábiles de 10 a 11 de la mañana y de 4 a 6 de la tarde.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

Julio Arjona Q.

AVISO.

El suscrito, Alcalde Municipal de Santiago, al público.

Hace saber:

Que en poder del señor Mercedes García, se hallan depositadas las siguientes bestias, denunciadas ante este Despacho, como bienes vacantes:

Una yegua mora, criando un potrillo macho, y marcada a fuego así: En la paleta y anca del lado izquierdo, estos fierros: R—Y, respectivamente; Una yegua de color rocillo, marcada a fuego en el anca derecha con este fierro: R; criando un potrillo macho distinguido con esta señal de fuego en el anca izquierda.

Una yegua de color lobuno, con cría hembra, del mismo color de la madre, sin marcas de fuego ni señales de sangre.

En cumplimiento del artículo 684 del Código de Policía, se emplaza a los interesados para que comprueben sus derechos en el término de treinta días.

Santiago, Diciembre 5 de 1912.

El Alcalde,

J. C. Chavarría.

El Secretario,

Vicente García.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Cocle a quienes interese.

Hace Saber:

que en el juicio de sucesión de Federico Torres se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Cocle. Penonomé. Noviembre veintinueve de mil novecientos doce.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez, oído el concepto fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Declara:

Que está abierta en este Juzgado la Sucesión intestada de Federico Torres, desde el día veintidós de Julio del presente año, fecha de su defunción; Que es heredera, sin perjuicio de tercero, su hermana Elofa Torres de Malek, a quien se da la administración provisional de los bienes; y

Ordena:

Que se presente el testamento o testamentos que el difunto hubiere dejado;—Que se cite al Albacea, cuando se sepa que lo hay, para que tome posesión del cargo;—Que se tenga como pape en este juicio, para los efectos fiscales, al señor Administrador Provincial de Hacienda; y Que se publique la parte resolutive de este auto en el periódico respectivo, por tres veces consecutivas, para conocimiento de los que tengan que hacer valer algún derecho en la sucesión.—Cópese y notifíquese.—Manuel Guardia G.—Agustín Jaén Arosemena.—S. p.d."

Y para los efectos legales consiguientes, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, el dos de Diciembre de mil novecientos doce, por treinta días.

(Fdo.) Manuel Guardia G.

(Fdo.) Agustín Jaén Arosemena.

S. p.d.